

INFORME TÉCNICO No. CJ-DNTH-SI-2020-195-EE

FECHA: 09 DE DICIEMBRE DE 2020

ALCANCE AL INFORME DE DESARROLLO DE LA FASE DE POSTULACIÓN, VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS, CON RESPECTO A SANTIAGO DAVID OCHOA BELTRÁN, EN EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

#### I. ANTECEDENTES

Los artículos 170 y 228 de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial determinan que el ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción y que para el ingreso a la Función Judicial específicamente, se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana, donde se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres;

Los artículos 178 de la Constitución de la República del Ecuador y 173 del Código Orgánico de la Función Judicial, establecen que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, y que los órganos jurisdiccionales, sin perjuicio de otros con iguales potestades reconocidos en la Constitución, son los encargados de administrar justicia, y entre éstos, se encuentra la Corte Nacional de Justicia, la cual estará integrada por veintiún juezas y jueces, quienes se organizarán en salas especializadas y serán designados por el Consejo de la Judicatura para un periodo de nueve años, conforme a un procedimiento de concursos de oposición y méritos, con impugnación y control social. Se promoverá, a través de medidas de acción afirmativa, la paridad entre mujeres y hombres. No podrán ser reelectos y se renovarán por tercios cada tres años, cesando en sus puestos conforme a lo prescrito en la ley;

El artículo 181 numerales 1, 3 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan: "Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...) 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas (...) y, 5. Velar por la transparencia y eficacia de la Función Judicial.";

Los artículos 182 de la Constitución de la República del Ecuador y 183 del Código Orgánico de la Función Judicial, establecen que la Corte Nacional de Justicia tendrá jurisdicción en todo el territorio nacional y su sede estará en Quito, y estará integrada por juezas y jueces en el número de veinte y uno, quienes se organizarán en salas especializadas, serán designados para un período de nueve años; no podrán ser reelectos y se renovarán por tercios cada tres años, que éstos cesarán en sus cargos conforme a la ley, que las y los jueces de la Corte Nacional de Justicia elegirán de entre sus miembros a la Presidenta o Presidente, que representará a la Función Judicial y durará en sus funciones tres años y que en cada sala se elegirá un presidente para el período de un año, correspondiendo dichas salas a las siguientes especialidades: 1. De lo Contencioso Administrativo; 2. De lo Contencioso Tributario; 3. De lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito; 4. De lo Civil y Mercantil; 5. De lo Laboral; y, 6. De la Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores. / Existirán conjuezas y conjueces que formarán parte de la Función



INFORME TÉCNICO No. CJ-DNTH-SI-2020-195-EE

FECHA: 09 DE DICIEMBRE DE 2020

Judicial, quienes serán seleccionados con los mismos procesos y tendrán las mismas responsabilidades y el mismo régimen de incompatibilidades que sus titulares;

De conformidad con los artículos 183 de la Constitución de la República del Ecuador y 134 y 175 del Código Orgánico de la Función Judicial, para ser jueza o juez de la Corte Nacional de Justicia, se requerirá: 1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y hallarse en goce de los derechos políticos. 2. Tener título de tercer nivel en Derecho legalmente reconocido en el país. 3. Estar en goce de los derechos de participación política y 4. Haber ejercido con probidad notoria la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria en ciencias jurídicas, por un lapso mínimo de diez años, debiendo ser elegidos por el Consejo de la Judicatura conforme a un procedimiento a través de un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social y se propenderá a la paridad entre mujer y hombre;

El artículo 37 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: "Perfil de la servidora o servidor de la Función Judicial. El perfil de las servidoras o servidores de la Función Judicial deberá ser el de un profesional del Derecho con una sólida formación académica; con capacidad para interpretar y razonar jurídicamente, con trayectoria, con vocación de servicio público, iniciativa, capacidad innovadora, creatividad y compromiso con el cambio institucional de la justicia.";

Los artículos 42 y 136 del Código Orgánico de la Función Judicial, establecen que las servidoras y servidores que pertenecen a una de las carreras de la Función Judicial gozarán de estabilidad, con excepción de las juezas y los jueces de la Corte Nacional de Justicia y las conjuezas y conjueces, por ser nombrados con períodos fijos, por lo que no pertenecen a ninguna de estas carreras;

El artículo 176 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: "El Consejo de la Judicatura realizará los concursos de oposición y méritos de las y los jueces con la debida anticipación a la fecha en que deben cesar en sus funciones los respectivos grupos; para que en la fecha que cese cada grupo entren a actuar quienes deban reemplazarlos.";

El Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 055-2020 de 31 de mayo de 2020, expidió el REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS, IMPUGNACIÓN Y CONTROL SOCIAL PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA.

El Pleno del Consejo de la Judicatura mediante Resolución No. 072-2020 de 2 de julio de 2020, resolvió INICIAR EL PROCESO PARA LA SELECCIÓN DE JUEZAS Y JUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA Y APROBAR LA CONVOCATORIA PARA EL CONCURSO, en la cual, estableció el término para la postulación, entre el 9 y 22 de julio de 2020;

Conforme a la convocatoria realizada mediante Resolución N0. 072-2020 de 2 de julio de 2020, en su numeral 4, relativo a vacantes, establece que las vacantes convocadas para el presente concurso público son aquellas correspondientes a la renovación por tercios determinada en el artículo 182 de la Constitución, así como aquellas generadas por el cese de funciones de sus titulares cuyos periodos se encuentran vigentes, y son las siguientes: Período 2021-2030: 1 vacante para la especialidad Administrativo, 2 vacantes para la especialidad de lo Laboral; 3 vacantes para la especialidad de lo Civil y afines; 1 vacante para la especialidad de lo Tributario; Período 2021 – 2027: 1 vacante para la especialidad de lo Tributario; 1 vacante para la

CONSEJO DE LA JUDICATURA
Av. 12 de Octubre N24-563 y Francisco Salazar
(02) 3953 - 600
www.funcionjudicial.gob.ec

Construyendo justicia para la paz social



INFORME TÉCNICO No. CJ-DNTH-SI-2020-195-EE

FECHA: 09 DE DICIEMBRE DE 2020

especialidad de lo Penal y afines; Período 2021 – 2024: 3 vacantes para la especialidad Administrativo; 1 vacante para la especialidad de lo Tributario; 3 vacantes para la especialidad Penal y afines. "La designación de juezas y jueces o de conjuezas y conjueces conforme el artículo 76 de la Resolución 055-2020 se realizará de acuerdo al número de vacantes, quienes obtengan las mejores calificaciones, en orden de prelación por especialidad, serán designadas mediante resolución del Pleno como juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia y los siguientes postulantes que obtuvieron las mejores calificaciones, en orden de prelación por especialidad, serán designados conjuezas y conjueces de la Corte Nacional de Justicia."

El artículo 8 del REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS, IMPUGNACIÓN Y CONTROL SOCIAL PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA establece que son deberes y atribuciones de la Dirección Nacional de Talento Humano, las siguientes: "5) Realizar la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, específicos e inhabilidades para las y los postulantes a la Corte Nacional de Justicia; 18) Elaborar los informes de desarrollo y finales de cada una de las fases del concurso público para aprobación de la Dirección General;"

Los artículos 15, 16, 17, 18, 19 y 31 ibídem, establece los requisitos generales y específicos de la postulación, y que deben conformar los expedientes físico y digital.

El artículo 20 ibídem, establece como causas de descalificación de las y los postulantes: "1. No cumplir con los requisitos o incurrir en alguna de las prohibiciones e inhabilidades para el ingreso al servicio público en general y a la Función Judicial, de acuerdo con lo previsto en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de la Función Judicial y la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento General; 2. Cuando se evidencie la falta de veracidad entre los datos incluidos en el formulario de postulación y los documentos presentados, sea inexacto o con inconsistencias; sin perjuicio de las responsabilidades penales a las que hubiere lugar; 3. Cuando no se presenten los documentos que respalden los datos consignados en el formulario de postulación y los respectivos anexos, en originales o copias certificadas por notario público, de ser el caso, en el momento que les sean solicitados y en la fase del concurso que corresponda, dentro del término que se asigne para el efecto; 4. Cuando la documentación física y digital exigida a los postulantes difiera entre una y otra; 5. Cuando existieren documentos o información que evidencie falta de idoneidad, probidad, o sean incongruentes respecto de la declaración juramentada presentada por la o el postulante, o ésta presente información incompleta. Respecto de las causales, éstas podrán ser verificadas en cualquier momento del desarrollo del concurso público. Las impugnaciones presentadas respecto de la descalificación serán conocidas por los Tribunales de Reconsideración."

El artículo 27 ibídem, relativo a la postulación, establece que: "Las y los aspirantes deberán postular al concurso público mediante la plataforma tecnológica, cuyo acceso constará de forma pública en el sitio web (www.funcionjudicial.gob.ec), así como también lo deberán hacer en las ventanillas que el Consejo de la Judicatura establezca para el efecto en el edificio sede del Consejo de la Judicatura en la ciudad de Quito, así como en las Direcciones Provinciales a nivel nacional. En ningún caso se podrá aceptar ni receptar postulaciones a través de ningún otro medio físico o digital. En esta fase, el postulante optará, según su especialidad, por una Sala de la Corte Nacional de Justicia, de acuerdo a su formación profesional y experiencia laboral: 1. De lo Contencioso Administrativo; 2. De lo Contencioso Tributario; 3. De lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito; 4. De lo Civil y Mercantil; 5. De lo Laboral; y, 6. De la Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores. La inobservancia de lo dispuesto en



INFORME TÉCNICO No. CJ-DNTH-SI-2020-195-EE

FECHA: 09 DE DICIEMBRE DE 2020

este artículo acarreará la exclusión del postulante del concurso. Asimismo, los aspirantes que no cumplan con la postulación tanto a través de la plataforma digital como de forma presencial en las ventanillas designadas para el efecto, quedarán automáticamente descalificados del concurso."

El artículo 29 ibídem, establece que son "las y los postulantes serán los únicos responsables de la información y datos consignados en el respectivo formulario electrónico de postulación, así como de la utilización de la plataforma tecnológica que la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones implemente para la administración del concurso público. Las y los postulantes se encuentran en la obligación de: a) Registrar una cuenta de correo electrónico, puesto que esta será el único canal de comunicación con el Consejo de la Judicatura durante el desarrollo del concurso público; b) Revisar permanentemente el sitio web (www.funcionjudicial.gob.ec) en el cual se publicará información referente a cada fase prevista para este concurso; c) Cumplir con la entrega de información y documentación de manera física y digital; y, d) Presentarse a rendir de manera personal las pruebas psicológicas, teóricas, prácticas y la audiencia pública y fase de impugnación ciudadana dentro de los términos establecidos para el efecto."

Mediante Memorando Circular CJ-SG-2020-0604-MC de 11 de agosto de 2020, suscrito por la Dra. María Auxiliadora Zamora, Secretaría General del Consejo de la Judicatura, se remite el Informe final de las actividades realizadas en la fase de postulaciones del "Concurso Público de Oposición y Méritos, Impugnación y Control Social Para la Selección y Designación de las y los Jueces de la Corte Nacional de Justicia", en el cual se determinaron un total de ciento veinte y ocho postulaciones a nivel nacional, entre las cuales consta la del Doctor Santiago David Ochoa Beltrán.

La fase de verificación del cumplimiento de postulaciones, prevista en el artículo 33 del REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS, IMPUGNACIÓN Y CONTROL SOCIAL PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA, se desarrolla entre el 7 y 11 de agosto de 2020, en función del Cronograma del concurso, establecido para el efecto.

Mediante Memorando -CJ-DNJ-2020-1597-M de 7 de agosto de 2020, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica emitió el criterio jurídico mediante el cual determinó que los documentos obligatorios en la validación de requisitos de las postulaciones, son aquellos que se encuentran contemplados en la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de la Función Judicial, y sobre esta base, los documentos adicionales que constan en el artículo 31 del Reglamento, deben ser valorados en la forma prevista en el artículo 36, relativo a la verificación y calificación de méritos.

Mediante Memorando CJ-DNTH-2020-2792-M de 9 de agosto de 2020 y Memorando CJ.DNTH-2020-2793-M de 10 de agosto de 2020, la Dirección Nacional de Talento Humano, puso en conocimiento de la Dirección General del Consejo de la Judicatura, dos informes técnico jurídicos sobre novedades identificadas en el proceso de verificación de requisitos de las postulaciones, para que, sobre la base de lo contemplado en el artículo 7, numeral 2 del REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS, IMPUGNACIÓN Y CONTROL SOCIAL PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA, eleve a consulta del Pleno del Consejo de la Judicatura, la manera de proceder con respecto a la aplicación de determinadas normas reglamentarias y dificultades con los documentos incorporados en el sistema informático dispuesto por el Consejo de la



INFORME TÉCNICO No. CJ-DNTH-SI-2020-195-EE

FECHA: 09 DE DICIEMBRE DE 2020

Judicatura, para el desarrollo del Concurso, los cuales fueron trasladados por parte de la Dirección General, a la Secretaría General, mediante Memorando Circular-CJ-DG-2020-2969-MC de 10 de agosto de 2020.

Mediante Memorando circular-CJ-DNJ-2020-0216-MC de 12 de agosto de 2020, en respuesta a la consulta jurídica formulada mediante Memorando circular-CJ-DNTH-2020-0221-MC de 12 de agosto de 2020, establece en su parte pertinente, lo siguiente: "(...) Declarar que no se encuentra incurso en alguna causal de inhabilidad engloba a lo determinado en los artículos 17 y 18 de la resolución de marras, pues en las causales de inhabilidad se encuentra el no haber sido suspendido en el ejercicio de la profesión, no haber sido condenado con pena privativa de la libertad, no haber sido destituido y las demás causales establecidas en el artículo 77 del Código Orgánico de la Función Judicial. Por lo antes expuesto, es criterio de esta Dirección que deben aceptarse las declaraciones juramentadas de los postulantes que manifiestan que no se encuentran inmersos en alguna inhabilidad legal."

La Dirección Nacional de Talento Humano, de conformidad con la atribución prevista en el artículo 8, numerales 5 y 18 del Reglamento del Concurso, mediante Memorando CJ-DNTH-2020-3011-M de 26 de agosto de 2020, remitió a la Dirección General, el Informe Técnico No. CJ-DNTH-SI-2020-077-EE que contiene los resultados de la fase de verificación de cumplimiento de requisitos, de conformidad con el artículo 33 del Reglamento del Concurso, en el cual determinó que el Dr. Santiago David Ochoa Beltrán, no realizó su postulación digital, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 y 31 del Reglamento del Concurso, señalando que solicitó habilitar su postulación finalizada previamente, a fin de modificar la misma, sin embargo, no finalizó nuevamente el proceso de postulación.

La Dirección General, mediante Resolución No. CJ-DG-2020-65 de 3 de diciembre de 2020, en el ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 280, numeral 2 del Código Orgánico de la Función Judicial, en concordancia con lo establecido en los artículos 47 y 119 del Código Orgánico Administrativo, resolvió en lo principal, lo siguiente: ARTÍCULO UNO.- Revocar y dejar sin efecto la validación del Informe Técnico No. CJ-DNTH-SI-2020-077-EE de 26 de agosto de 2020, única y exclusivamente respecto de la descalificación del postulante Santiago David Ochoa Beltrán, en virtud de no haber presentado expediente digital, realizada mediante memorando circular No. CJ-DG-2020-3226-MC de la misma fecha (...) ARTÍCULO DOS.-Revocar y dejar sin efecto la validación de la Resolución del Tribunal de Reconsideración (...) única y exclusivamente en lo concerniente a la denegación de la solicitud de reconsideración de la postulación del abogado Santiago David Ochoa Beltrán. ARTÍCULO TRES.- Disponer que el postulante Santiago David Ochoa Beltrán sea agregado a la nómina de postulantes que superaron la fase de postulación. ARTÍCULO CUATRO.- Disponer a la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura que realice todas las gestiones necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo tres de esta resolución y que dicho postulante pueda participar en las fases que se han desarrollado dentro del referido concurso hasta la fecha.



INFORME TÉCNICO No. CJ-DNTH-SI-2020-195-EE

FECHA: 09 DE DICIEMBRE DE 2020

# II. POSTULACIÓN DE SANTIAGO DAVID OCHOA BELTRÁN

# 2.1. Postulación física y digital.

Con relación a la postulación física, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Reglamento, relativo a la fase de postulación, mediante Memorando Circular-CJ-SG-2020-0604-MC de 11 de agosto de 2020, la Secretaría General del Consejo de la Judicatura, remitió un total de ciento veinte y ocho (128) postulaciones físicas a nivel nacional, entre las cuales consta la de Santiago David Ochoa Beltrán.

Con relación a la postulación digital, en cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección General, mediante Resolución CJ-DG-2020-65 de 3 de diciembre de 2020, con fecha 9 de diciembre de 2020, el Dr. Santiago David Ochoa Beltrán completó su postulación en la plataforma tecnológica dispuesta para el Concurso.

TABLA No. 1: POSTULACIONES FÍSICAS QUE NO CUENTAN CON POSTULACIÓN DIGITAL

No.	APELLIDOS Y NOMBRES	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	SALA A LA QUE POSTULA
1	OCHOA BELTRAN SANTIAGO DAVID	1711467819	No especifica

En tal virtud, se establecen un total de ciento dieciséis (116) postulaciones válidas, en consideración de la postulación de Santiago David Ochoa Beltrán, y del Informe Técnico No. CJ-DNTH-SI-2020-103-EE de 15 de septiembre de 2020, relativo a los resultados de la fase de postulación, verificación de cumplimiento de requisitos, prohibiciones e inhabilidades.

En consecuencia, se establece un total de quince (15) postulaciones a la especialidad de los Administrativo.

# 2.2. Verificación de cumplimiento de requisitos, prohibiciones e inhabilidades:

De conformidad con la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, específicos e inhabilidades, para las y los postulantes a la Corte Nacional de Justicia, prevista entre las atribuciones de la Dirección Nacional de Talento Humano, en el artículo 8, numeral 8 y artículo 33 del Reglamento del Concurso Público de Oposición y Méritos, Impugnación y Control Social para la Selección y Designación de las y los Jueces de la Corte Nacional de Justicia, y en consideración de los artículos 15, 17, 18, 19, 20, 27, 29 y 31 del precitado instrumento, se desprende que, el postulante Santiago David Ochoa Beltrán, cumple con la verificación de requisitos.

En consecuencia, son un total de trece (13) postulantes que aplican a la especialidad de lo Contencioso Administrativo, cuyos titulares son detallados a continuación:

TABLA No. 9: POSTULANTES A LA ESPECIALIDAD DE LO ADMINISTRATIVO

NO.	APELLIDOS Y NOMBRES	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	PROVINCIA
1	CORDERO ESPINOSA LUIS DANIEL	1103475859	LOJA
2	MORALES OÑATE DIEGO ALEJANDRO	1803590205	PICHINCHA
3	MOSQUERA DE LA TORRE AUGUSTO EMILIANO	1711934891	PICHINCHA
4	MOSQUERA PAZMIÑO HECTOR ARCELIO	0912039138	GUAYAS



#### INFORME TÉCNICO No. CJ-DNTH-SI-2020-195-EE

FECHA: 09 DE DICIEMBRE DE 2020

NO.	APELLIDOS Y NOMBRES	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	PROVINCIA
5	OCHOA BELTRÁN SANTIAGO DAVID	1711467819	PICHINCHA
6	OJEDA ORDOÑEZ ZOILA MARIA DEL CARMEN	1703924942	PICHINCHA
7	PEÑAFIEL QUITO PAULO CESAR	0301457321	CAÑAR
8	RACINES GARRIDO FABIAN PATRICIO	1711903094	PICHINCHA
9	SALGADO GUERRON YOLANDA NARCIZA DE JESUS	1001291804	PICHINCHA
10	TERAN NARANJO JOSE GABRIEL	0502272792	PICHINCHA
11	TORO CALDERON EDISON RENE	1709889149	PICHINCHA
12	VELASQUEZ DIAZ MILTON ENRIQUE	0922810874	PICHINCHA
13	YANDUN AVILA WASHINGTON HERNAN	1705331955	PICHINCHA

FUENTE: Informe Técnico No. CJ-DNTH-SI-2020-103-EE de 26 de agosto de 2020

#### III. CONCLUSIONES:

- 3.1. La Dirección Nacional de Talento Humano, en cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección General, en la Resolución CJ-DG-2020-65 de 3 de diciembre de 2020, de conformidad con la atribución prevista en el artículo 8, numeral 5 y artículo 33 del Reglamento del Concurso Público de Oposición y Méritos, Impugnación y Control Social para la Selección y Designación de las y los Jueces de la Corte Nacional de Justicia, establece que el postulante SANTIAGO DAVID OCHO BELTRÁN, y de acuerdo al Informe S/N, elaborado por Raquel Badillo, cumple con los requisitos reglamentarios del Concurso, y en consecuencia, supera la Fase de Postulación.
- 3.2. En consideración de la postulación de Santiago David Ochoa Beltrán, y del Informe Técnico No. CJ-DNTH-SI-2020-103-EE de 15 de septiembre de 2020, se establecen un total de ciento dieciséis (116) postulaciones válidas, Concurso Público de Oposición y Méritos, Impugnación y Control Social para la Selección y Designación de las y los Jueces de la Corte Nacional de Justicia.
- 3.3. En consideración de la postulación de Santiago David Ochoa Beltrán, y del Informe Técnico No. CJ-DNTH-SI-2020-103-EE de 15 de septiembre de 2020, se establecen un total de trece postulaciones que aplican a la especialidad de lo Contencioso Administrativo.

# IV. RECOMENDACIONES:

4.1. Se recomienda a la Dirección General del Consejo de la Judicatura, conocer y validar el presente informe de verificación de requisitos para las y los postulantes de la Corte Nacional de Justicia, de conformidad con lo previsto en el artículo 7, numeral 8 del Reglamento del concurso (Resolución 055-2020), que establece entre sus atribuciones la de "Conocer y validar el informe elaborado por la Dirección Nacional de Talento Humano de cada fase precluida."

# CONSEJO DE LA JUDICATURA

# DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO

INFORME TÉCNICO No. CJ-DNTH-SI-2020-195-EE

FECHA: 09 DE DICIEMBRE DE 2020

4.2. Se recomienda a la Dirección General, disponer la notificación de los resultados de la fase de postulación y verificación de requisitos, a través del correo electrónico señalado por el postulante, así como también, la publicación del presente informe por parte de la Dirección Nacional de Comunicación Social, en el sitio web institucional del Consejo de la Judicatura de conformidad con lo contemplado en el artículo 67 del Reglamento del Concurso (Resolución 055-2020).

Atentamente,

Ab. Daysi Terán Egüez

# DIRECTORA NACIONAL DE TALENTO HUMANO CONSEJO DE LA JUDICATURA

ACCIÓN	NOMBRE Y APELLIDO	CARGO	FIRMA
Elaborado por:	Andrés Daste Pérez	Analista 2	
Revisado por:	Gabriela Cóndor Guzman	Jefa Departamental	
Aprobado por:	Elizabeth Otavalo	Subdirectora Nacional de Administración de Talento Humano	